

León, Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O** para resolver el expediente número **14/16-C**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX**, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, mismos que atribuyen a **ELEMENTOS DE POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO**.

### SUMARIO

XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX, refirieron laborar como elementos de seguridad pública en el municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, por lo que el 13 trece de enero del 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos, fueron informados que se presentarían en las instalaciones de dicha corporación, que al arribar al lugar se percataron de la presencia de Policías Ministeriales, quienes les indicaron que les entregarán sus teléfonos celulares, para posteriormente ser trasladados a Celaya, Guanajuato, en donde se encuentran las oficinas ministeriales, lugar en el que permanecieron retenidos e incomunicados hasta que fueron entrevistados y declarados ante el Agente del Ministerio Público, sin que en algún momento se les hubiese informado la causa o el motivo de dichas acciones.

### CASO CONCRETO

#### Violación del derecho a la seguridad jurídica:

XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX, refirieron laborar como oficiales de seguridad pública en el municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, por lo que el 13 trece de enero del 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos, fueron informados que se presentarían en las instalaciones de dicha corporación, y que al arribar se percataron de la presencia de policías ministeriales, quienes les indicaron que les entregarán sus teléfonos celulares, para posteriormente ser trasladados a Celaya, Guanajuato, en donde se encuentran las oficinas de la ministerial, lugar en el que permanecieron retenidos e incomunicados hasta que fueron entrevistados y declarados ante el Agente del Ministerio Público, sin que en algún momento se les hubiese informado la causa o el motivo de dichas acciones, en lo relativo expusieron:

*“...nos desempeñamos como Elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato...el día 13 trece de enero del año en curso, siendo aproximadamente las 19:30 horas, fuimos informados para que nos hiciéramos presentes en la Dirección de Seguridad Pública sin especificarnos la causa por la cual nos estaban concentrando, una vez que llegamos al lugar el Director...nos instruyó para que entregáramos nuestras armas de cargo, y estando presentes elementos de la Policía Ministerial del Estado nos exigieron entregar nuestros celulares, lo cual así hicimos, a partir de ese momento nos trasladaron en sus unidades a sus oficinas de la Policía Ministerial en esta Ciudad de Celaya, lugar en el cual nos tuvieron en un cuarto de sus oficinas donde ahí permanecimos desde las 23:00 horas del día 13 trece de enero del año en curso, hasta las 01:00 horas de la madrugada del día 15 quince de enero del año en curso, durante todo este tiempo permanecemos incomunicados con nuestros Directores y con nuestras familias, pues desde un inicio se nos quitaron los celulares no nos permitieron tener ninguna comunicación diferente, más que con los propios elementos de la Policía Ministerial...estuvimos sujetos a que nos entrevistaran y nos declarara el Ministerio Público, también lo es de que jamás nos permitieron saber la causa por la cual nos mantenían incomunicados y nos retenían de manera injustificada, puesto que nunca se nos dijo si íbamos a ser puestos o no a disposición de alguna autoridad legalmente competente para ello...”*

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, a través del licenciado Ricardo Vilchis Contreras, Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado, en términos generales negó el acto reclamado, alegando en su favor que el 13 trece de enero del 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 23:00 veintitrés horas, los aquí quejosos acudieron de manera voluntaria y por sus propios medios a las oficinas de la Subprocuraduría de Justicia Región C a rendir su declaración, lugar en el que en ningún momento estuvieron retenidos, que al concluir la misma se retiraron de dichas oficinas, siendo esto aproximadamente a las 02:00 dos horas del 14 del citado mes y año.

En relación a tal argumento, se encuentra glosada la documental consistente en copia simple de las entrevistas recabadas a los aquí quejosos dentro de la carpeta de investigación número 2324/2016 del índice de la Agencia del Ministerio Público número 1 uno de la Unidad Especializada en Homicidios con sede en Celaya, Guanajuato visible de foja 73 a 124, mismas que fueron remitidas por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Estatal Especializada en la Investigación de Homicidios de Alto Impacto, licenciado Jorge Eloy Sánchez Zavala.

Ahora bien, a fin de recabar información respecto a los hechos, se solicitó al Director de Investigación Común Región C de la Procuraduría de Justicia del Estado, licenciado Luis Javier Tovar Gil, quien informó a este Organismo lo siguiente:

*“...no se encontró registro alguno de Carpetas de Investigación o Averiguaciones Previas en las que se haya recabado las declaraciones de XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, y XXXXXX, los días 13, 14 y 15 de enero en la ciudad de Apaseo el Alto, Guanajuato...”*

También obra el oficio signado por el licenciado Israel Arturo Cerrillo Zarate, Jefe de la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios Región C de la Procuraduría de Justicia del Estado, en el que informó a este Organismo lo

siguiente:

*“...le informo que la careta de investigación número 2324/2016 no se inició en esta unidad a mi cargo, pero se tiene conocimiento que la misma se encuentra radicada en la Coordinación de Homicidios de Alto Impacto, perteneciente a la Subprocuraduría de Investigación Especializada, con sede en Guanajuato, capital...”*

De tal forma, se advierte en primera instancia el hermetismo y la nula respuesta a la solicitud de copias de las constancias que integraron la carpeta de investigación número 2324/2016, del índice de la Agencia del Ministerio Público número 1 uno de la Unidad Especializada en Homicidios con sede en Celaya, Guanajuato, pues en las diversas oportunidades, personal de este Procuraduría de Derechos Humanos requirió a la autoridad implicada dicha documental, solicitud que fue considerada atendiendo a las facultades que la ley de la materia otorga para que este Organismo se allegue de elementos de prueba para mejor proveer y tener un panorama más amplio en relación a la dinámica del hecho, sin que en alguna de las oportunidades se hubiese atendiendo a dicha petición, ello a pesar de que se remitiera las entrevistas ministeriales que se realizaran a los quejosos.

Incluso, ante la nula respuesta del personal de la Procuraduría de Justicia, se tuvo que acudir a través de oficio ante la autoridad jurisdiccional a efecto de obtener la documental en cuestión, obteniendo respuesta de parte del licenciado Orlando Gutiérrez Mejía, Jefe de Unidad de Causa y Gestión del Juzgado de Oralidad Penal de Celaya, Guanajuato, de la Región III en el Estado, quien evidenció que era la Representación Social, quien contaba con la carpeta de investigación de marras, ello al ser la institución que le correspondía la dirección de la investigación.

Por otra parte, se considera lo depuesto por los testigos Agustín Ortiz Leal, María Guadalupe Pérez Ramírez y Omar Juárez Cruz, los cuales prestan sus servicios para la Dirección de de seguridad pública municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, quienes fueron coincidentes en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvo verificativo la actuación de los servidores públicos imputados al referir haber tenido conocimiento directo de los actos desplegados por agentes ministeriales en las instalaciones, entre ellos el tomar bajo su control las instalaciones de dicha oficina, además de mantener retenidos a sus compañeros – los aquí afectados – y desapoderarlos de sus celulares, indicando que también se enteraron que fueron llevados a Celaya, Guanajuato, todo ello sin que hubiese causa justificada y orden que los facultara para ello, incluso los oferentes también indicaron, haber sido objeto de un trato similar de parte de los agentes ministeriales que tuvieron injerencia, pues cada uno de ellos mencionó:

Agustín Ortiz Leal, Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad:

*“...siendo aproximadamente las 19:00...encontrándome en dirección a mi domicilio cuando recibí llamada telefónica por parte del encargado del área de emergencias 066 el C. Omar Juárez Cruz quien me informo que en las instalaciones de Seguridad Pública se encontraban varios agentes de policía ministerial...al llegar me doy cuenta de que dentro de las instalaciones, específicamente en el área de emergencias 066 que es un área restringida ya que ahí nadie entra solo el personal autorizado, ya se encontraban alrededor de 4 cuatro o cinco agentes de policía ministerial, los cuales vestían de civiles y portaban armas largas...en ese momento arribaron a las instalaciones algunos de los oficiales preventivos que ya habían sido requeridos desde antes de que yo llegara, en cuanto ellos llegaron se enfocaron directamente en los oficiales Comandante XXXXXX, el oficial XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX en ese momento, inmediatamente los Agentes de Policía Ministerial empezaron a rodearlos gente armada, esto ocurrió dentro de las instalaciones en el patio de las oficinas administrativas...arriba un sujeto que decía ser Comandante de policía ministerial...este señor me pidió inicialmente que mandara traer a los demás compañero que participaron en ese reporte en este caso son los hermanos Jesús Octavio y Antonio ambos de apellidos Zepeda Ramírez, así como a José Luis Celedón...accediendo sin ningún problema a presentarse...a partir de este momento que no me permitieron seguir ejerciendo mis funciones como Director, puesto que ellos tomaron todo el control de las instalaciones entrando y saliendo gente sin ningún control...quiero mencionar que en total fuimos de 8 ocho a 10 diez personas las que nos formaron y por cada uno de ellos hubo dos elementos de Policía Ministerial quienes recogieron armas, celulares, carteras y los revisaron, para esto yo me percaté de que ya habían revisado inclusive los cubículos de los oficiales y los lockers...llegaron camionetas cerradas... uno de los comandantes indicó que yo los tenía que acompañar, para lo cual me trasladan escoltado en un vehículo y también ya tenían interrogando a los cuatro oficiales que habían atendido el reporte, mientras que a los hermanos Zepeda los cuales fueron los últimos en llegar ni siquiera los dejaron llegar...posteriormente nos metieron a un cubículo dentro de las oficinas propias de policía ministerial...nos metieron a diez personas, y en el cual solo podíamos estar parados, cerrando la puerta y percatándome de que un elemento de la policía ministerial se encontraba parado en la puerta por la parte de afuera, estando siempre custodiados por elementos de Policía Ministerial, donde inclusive para ir al baño nos acompañaban y nos regresaban al mismo lugar, pasaron las horas y por separado nos dimos cuenta como ejercieron presión psicológica sobre todo con nuestra compañera del 066 María Guadalupe Pérez Ramírez, la cual recibió un maltrato físico por parte de los elementos de la Policía Ministerial...les pedí que me dijeran cual era mi estatus si estaba en calidad de que, como detenido o presentado o como testigo, me dijeron que no estaba detenido pero que no me podía ir...”*

María Guadalupe Pérez Ramírez, Auxiliar de Planeación adscrito a la Dirección de Seguridad Pública:

*“...yo me desempeñaba como radio operadora del sistema de emergencias 066...ese día 13 trece de enero del año en curso, yo me retiré de mis funciones a las 17:00 horas como normalmente lo hacía y me dirigí a mi domicilio...se presentaron a mi domicilio unas personas del sexo masculino que viajaban en una camioneta Cheyenne color roja, en la cual también iba mi compañera XXXXXX y el Encargado del sistema 066 de nombre Omar Juárez, al tiempo que una persona del sexo masculino a la cual no conozco y que después supe que era elemento de la Policía Ministerial del Estado me ordenó que me subiera a su unidad, lo cual así hice y fui trasladada a las instalaciones de la Dirección de Seguridad...me percaté de la presencia de elementos de la Policía Ministerial del Estado, los cuales tenían tomadas las instalaciones en comento, y que además portaban sus armas, incluso observé que a varios elementos de la corporación para la cual laboro los tenían formados en el patio...me pidieron autorización para revisar mi teléfono celular...a la fecha no me ha sido devuelto dicho teléfono...me pasaron al área de recepción en donde pude darme cuenta de la presencia de mis compañeros de nombre XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, el*

*Licenciado XXXXXX, quien es el Director de Seguridad Pública, y otros más a los cuales no ubico por nombre, solamente de manera física, todos ellos adscritos a la Dirección para la cual laboro, en el interior de las oficinas de la Subprocuraduría de Justicia, y los cuales estaban siendo custodiados al igual que yo, por elementos de la Policía Ministerial del Estado...nos ingresaron a un cuarto pequeño...permanecemos con la puerta cerrada y afuera de la misma había siempre un elemento custodiando, incluso si requeríamos ir al baño sí nos lo permitían pero nos acompañaban...durante todo este tiempo estuve custodiada por un elemento de la Policía Ministerial...acabándose esta declaración me sientan en una banca que se encuentra a fuera del cubículo en donde rendí mi declaración, permaneciendo en dicho lugar por un espacio de una hora y media aproximadamente...lugar en el que permanecí hasta las 23:00 horas aproximadamente de ese mismo día 14 catorce de enero del año en curso, ya que a esa hora se me indicó que podía retirarme de las Instalaciones de la Subprocuraduría de Justicia del Estado, lo cual así hice por mis propios medios...hasta el momento en que se me permitió retirarme no se me hizo saber si yo estaba en calidad de detenida o de presentada...de mis compañeros y ahora quejosos, solamente puedo confirmar que ellos fueron trasladados a las oficinas de la Subprocuraduría de Justicia, al igual que yo..."*

Omar Juárez Cruz, Encargado del Sistema 066 de la Dirección de Seguridad Pública:

*"...yo arribé a la corporación en comentó me percató de la presencia de cuatro elementos de la Policía Ministerial de sexo masculino, ya que así se identificaron...en relación a los hechos narrados por los quejosos, solo me percaté que los tenían en el patio y que elementos de la Policía Ministerial estaban revisando sus teléfonos celulares, desconociendo el motivo...me doy cuenta que nuestras instalaciones habían sido tomadas por un número considerable de elementos de la Policía Ministerial...me entero por compañeros de que a varios elementos de la Dirección de Seguridad Pública se los llevan los elementos de la Policía Ministerial a bordo de sus unidades, pero desconozco a donde y el por qué..."*

Los testimonios anteriores, son dignos de ser tomados en cuenta, lo anterior al haber presenciado el hecho de manera directa, por sus propios sentidos y no por mediación de otros, amén de que cuentan con los conocimientos suficientes para la afirmación que proporcionan, y como no hay dato alguno del que pudiera desprenderse que se manifiesten con mendacidad, por error o soborno, o bien, con la intención de causar perjuicio jurídico a quien le hacen directas imputaciones, evidente es que su aserto merece insoslayable valor convictivo.

Sumado a lo anterior, el licenciado Agustín Ortiz Leal, Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Apaseo el Alto, Guanajuato (foja 33) en el informe que rindiera a personal de esta Procuraduría de los Derechos Humanos, de manera expresa señaló que no hubo un requerimiento escrito y/o formal de parte de la representación Social a efecto de que él o alguno de los oficiales a su cargo para que se hicieran presentes la oficina del ministerio público a declarar, incluso llama la atención de este Organismo, lo relativo a que ninguno de los aquí inconformes concluyó su jornada laboral, y que esta circunstancia aconteció por causas ajenas a su voluntad, situación que relaciona con su declaración pues en la misma precisó que fueron trasladados a la ciudad de Celaya, Guanajuato, sin que hubiese algún mandato u orden de parte de autoridad facultada para ello, pues se lee: *"...hago de su conocimiento que NO EXISTE REGISTRO documental ni por ningún otro medio, de algún requerimiento por parte del Representante Social, que hubiese dirigido al suscrito, o en su caso, a ninguno de los oficiales que aparecen enlistados; sin embargo, es importante aclarar que ninguno de los mencionados concluyó su jornada laboral en la fecha de su interés, por causa ajenas a su voluntad..."*

Lo antes expuesto, resta certeza al dicho de la autoridad señalada como responsable en cuanto a su valor probatorio en los hechos que nos ocupan, con los cuales pretendió respaldar la negativa del acto reclamado, ya que en principio de cuentas el Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado, licenciado Ricardo Vilchis Contreras, al momento de rendir el informe correspondiente, indicó que los aquí agraviados aceptaron de manera voluntaria el acudir a las 23:00 veintitrés horas del 13 trece de enero del 2016 dos mil dieciséis, haciéndolo por sus propios medios y concluyendo en la madrugada del día siguiente.

Manifestaciones que resultan inverosímiles y carentes de convicción, ya que resulta ilógico que los oficiales de seguridad pública hubiesen dejado de prestar su servicio, - ya que vale la pena recordar que todos ellos aún se encontraban en horario laboral -, para que a altas horas de la noche comparecieran voluntariamente a la oficina del ministerio público, a sabiendas de que las actuaciones que llevaría a cabo el representante social implicarían un periodo prolongado de tiempo, por lo que permanecerían gran parte de la noche en sus oficinas, regresando a laborar después de esto.

De tal forma, con los elementos de prueba antes enunciados, mismos que al ser analizados tanto en lo individual como en su conjunto y concatenados entre sí, atendiendo a su enlace lógico y natural, es posible establecer que existen medios de prueba suficientes que robustecen la inconformidad planteada por parte de XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX, consistente en el acto de molestia injustificado en el que se vieron involucrados agentes de policía ministerial que tuvieron injerencia en los hechos acaecidos el 13 trece de enero del 2016 dos mil dieciséis en las instalaciones de seguridad pública del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato. Dicha afirmación deviene, sin que quedara demostrado por parte de la autoridad señalada como responsable que las acciones ejecutadas sobre la integridad física y emocional de los aquí quejosos, se realizaran dentro del marco legal que los servidores públicos involucrados estaban obligados a observar durante el desempeño de sus funciones, es dable concluir que incurrieron en un acto de molestia injustificado que violentara su derecho a la seguridad jurídica.

Por tanto, atendiendo a las consideraciones antes plasmadas, es dable colegir válidamente que la actuación de los agentes de policía ministerial que tuvieron injerencia en el evento suscitado el 13 trece de enero del 2016 en las instalaciones de Seguridad Pública municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato resultó violatoria de las prerrogativas fundamentales de los inconformes, toda vez que quedó acreditado que los mismos no contaban con mandamiento de la autoridad facultada para ello, y a efecto ejecutar el acto de molestia consistente en retenerlos por un espacio de tiempo, retirarles sus aparatos de comunicación y trasladarlos a Celaya, Guanajuato, sin explicarles o hacerles saber el motivo de

tal acto de molestia y dejarles en libertad hasta altas horas de la noche.

Luego, los hechos dolidos por los quejosos no encontraron apego al marco jurídico vigente, por lo que la actuación de los agentes de policía ministerial adscritos se hizo consistir en el Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica, en perjuicio de XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX, razón por la cual esta Procuraduría de los Derechos Humanos considera oportuno emitir juicio de reproche al respecto.

No es obstáculo para arribar a la anterior conclusión, el hecho de que no se encuentre debidamente establecida la identidad de los agentes ministeriales que tuvieron injerencia en el hecho materia de la presente, ello en virtud de que los Organismos Protectores de Derechos Humanos no tienen por objeto la atribución de determinar una responsabilidad penal y/o civil, sino el fin fundamental de las resoluciones se encuentra enfocado determinar la verdad de lo sucedido, y en consecuencia a que las víctimas obtengan la reparación de violaciones a las prerrogativas fundamentales, siendo la único relevante - y que quedó demostrado - es que la violación denunciada es atribuible a un poder público, sin que exista la necesidad de identificar a un autor de manera particular.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

## RECOMENDACIÓN

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que se inicie procedimiento administrativo con el propósito de investigar de manera exhaustiva, acuciosa y agotando todos los elementos de prueba que tenga a su alcance, la **Violación del derecho a la seguridad jurídica**, de que se dolieron **XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX**, así como la identidad y grado de responsabilidad de los agentes ministeriales que tuvieron injerencia y participación en los hechos.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

